

Mujeres propietarias en el Reino Nazarí de Granada (siglos XIV y XV)*

Juan José Vela Jiménez

jveljim20@gmail.com

RECIBIDO: 15 septiembre 2023 • REVISADO: 6 marzo 2024 • ACEPTADO: 10 mayo 2024 • PUBLICACIÓN ONLINE: 30 junio 2024



RESUMEN

El ocaso del último reino plenamente islámico de la Península Ibérica y el modo de vida de las mujeres que allí habitaban supone un tema de investigación que, aunque conocido de antaño, aún sigue necesitado de estudios específicos que contribuyan a entender su realidad con mayor claridad y exactitud. La propuesta de este trabajo se basa en una aproximación a las mujeres que habitaron en las postrimerías del Reino nazarí de Granada (siglos XIV-XV), dado el caudal de documentación que se posee sobre este contexto histórico, y dadas las circunstancias tan excepcionales de este territorio. Por ello, y a través de un total de 107 documentos consultados en los que las mujeres aparecen como propietarias de bienes, se expone un acercamiento a su modus vivendi y sobre todo a su capacidad de ser propietarias de bienes raíces de acuerdo al contexto social y político de la época.

Palabras clave: Mujer, Islam, Propiedad, Fatwā, Ley, Jurisprudencia, Corán, Documentos, Formularios, Herencia, Compraventa, Donación, Tierras, Dote.

ABSTRACT

The decline of the last fully Islamic kingdom in the Iberian Peninsula and the way of life of the women who inhabited it constitute a topic of research that, although long known, still requires specific studies to contribute to a clearer and more accurate understanding of their reality. The proposal of this work is based on an approach to the women who lived in the final years of the Nasrid Kingdom of Granada (14th-15th centuries), given the wealth of documentation available on this historical context, and considering the

* Esta publicación surge del Trabajo final de Máster enmarcado en el Máster en el Mundo Ibérico Medieval: Hispania, al-Andalus y Sefarad impartido de manera bimodal por la Universidad de Málaga y la Universidad Autónoma de Madrid en el año 2022, «El Emirato en femenino: Mujeres propietarias en el Reino nazarí de Granada (siglos XIV-XV).



exceptional circumstances of this territory. Therefore, through a total of 107 documents consulted in which women appear as property owners, an exploration is presented of their way of life and above all their ability to own real estate according to the social and political context of the time.

Keywords: Woman, Islam, Properties, Fatwa, Maliki, Law, Jurisprudence, Coran. Documents, Formulas, Heritage, Trade, Donations, Lands, Dowry.

1. INTRODUCCIÓN

*mera tierra donde se plantan los hijos,
los arrayanes del espíritu y el reposo del corazón...¹*

A pesar de la gran fascinación que han provocado las mujeres arabo-islámicas en el mundo occidental, la historiografía tradicional no siempre ha estado exenta de caer en tópicos y estereotipos sobre estas mujeres, su cultura o su religión; tanto que, en muchos casos, tales perspectivas estereotipadas se siguen manteniendo en la actualidad pese a los incesantes intentos por parte de historiadoras e historiadores desde hace décadas por colocar a las mujeres en un contexto y un lugar más acorde a los papeles que desempeñaron realmente en estas sociedades.² El presente trabajo busca contribuir a una aproximación a las mujeres musulmanas del reino nazarí de Granada con la finalidad de conocer un poco más sobre la realidad en la que vivieron y los diferentes papeles que pudieron desempeñar. Tal acercamiento se pretende realizar a través de una situación muy concreta, pero clave para poder entender su situación en la sociedad y su mayor o menor autonomía e independencia con respecto al varón: las mujeres nazaríes como propietarias de bienes.

¹ Frase atribuida a Ibn al Jatif, recogida en sus Maqama fi Siyasa (sesión sobre la política). Entre los consejos que se le plantearon al sultán de Granada, Muhammad V, figuró el consejo de no dar a las mujeres cargo relacionados con los asuntos de gobierno, ya que su desempeño en la sociedad debía ser el de «mera tierra donde se plantan los hijos, los arrayanes del espíritu y el reposo del corazón...» Bárbara Boloix Gallardo, «Mujer y poder en el reino nazarí de Granada: Fatima bint Alhamar, la perla central del collar de la dinastía (siglo XIV)», *Anuario de estudios medievales*, 46, (2016), pág 272.

² El estereotipo más habitual para las mujeres era el harén como espacio custodiado por eunucos donde las mujeres se entretenían tejiendo o cantando, cuando no protagonizando intrigas, a la espera siempre de que el gobernante precisara de ellas. Véase el capítulo de Manuela Marín en George Duby y Michelle Perrot, *La historia de las mujeres en occidente*, Madrid, 2018, págs 562-565. Sobre el fenómeno del orientalismo véase la obra de Edward Said, *Orientalismo*, Barcelona, 2003 y de Fátima Mernissi, *El harén en Occidente*, Madrid, 2001; con respecto a los estudios de género para el ámbito islámico y más en concreto andalusi, uno de los trabajos más actualizados y más acordes con el tema que aquí se aborda es el realizado por Alejandro Pérez Ordóñez, «El Papel de la mujer en la familia en época nazarí (siglos XIII-XV): Hacia una síntesis analítica de las fuentes documentales y arqueológicas» *III Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres, Archivo Histórico Diocesano de Jaén*, 2011.

El presente trabajo de recopilación de datos y fuentes fue posible gracias a la abundante presencia en los fondos documentales de documentos jurídicos y notariales de la época; dicha documentación supone una verdadera ventana abierta que permitió el poder observar y estudiar la realidad y el día a día de las protagonistas de la presente investigación. Los documentos que fueron susceptibles de ser analizados y estudiados permiten sobre todo poner el foco en las clases populares de la sociedad nazarí, la *al-amma*, así como poder poner nombres y apellidos a algunas de estas mujeres que hasta entonces habían sido anónimas para la historia; saber sus oficios, sus intereses económicos y en general, la forma de desempeñarse en un mundo hostil que se guarecía frente a la siempre amenazante sombra del conflicto armado que supuso la guerra de Granada, sobretodo durante los últimos años de existencia del reino.

2. FUENTES E HIPÓTESIS DE PARTIDA

Para esta etapa final de al-Andalus, el emirato fundado en Granada por la dinastía de los *Banū Naṣr*, se dispone de una buena cantidad de documentación de carácter notarial que se ha conservado en diferentes archivos y colecciones.³ Se han recopilado para este trabajo de investigación un total de 393 documentos, de los cuales en 107 de ellos (27, 48%) se documenta presencia de mujeres que participaron de forma activa en transacciones de índole económico. Dichos documentos, recogidos y editados por diversos investigadores —y que provienen de diferentes archivos como son el de San Bartolomé y Santiago de Granada, de la Universidad de Granada, del Convento de

³ Hoy en día conservamos una gran cantidad de documentos de esta índole; la profesora María Jesús Viguera los sitúa en unos 4.500 en España, pese a ser una cifra elevada, está muy lejos de las cifras que maneja nuestro país vecino Marruecos, con un mínimo de 45.000, que a su vez supone una parte minúscula si los comparamos con los documentos árabes encontrados por todo el mundo, rondando una cifra de unos 4 millones. M.^a Jesús Viguera Molins «Los manuscritos árabes en España y Marruecos: Conclusiones». En M.^a Jesús Viguera Molins (ed.) *Los manuscritos árabes en España y Marruecos*, Granada, 2006, págs 21-28. Las investigadoras Carmen Barceló y Ana Labarta realizaron un balance y valoración de esta tipología de documentos —ya fueran notariales o de otra tipología— en el trabajo que publicaron de manera conjunta; Carmen Barceló y Ana Labarta, «Los documentos árabes del Reino de Granada. Bibliografía y perspectivas». *Cuadernos de la Alhambra*, 26 (1990) págs 113-119. Al igual que la investigadora M.^a Jesús Viguera Molins «El Reino nazarí de Granada. Política, instituciones, espacio y economía» en M.^a Jesús Viguera Molins (coord) *Historia de España de Menéndez Pidal*, 8/3, Madrid, 2000, págs 19-45 y M.^a Jesús Viguera Molins, «Sobre documentos árabes granadinos» en Celia Del Moral (ed.) *En el epílogo del Islam andalusí: La Granada del siglo xv*, Granada, 2002. El profesor Camilo Álvarez de Morales realizó un balance de dichos fondos y archivos documentales recogiendo todos los que se han podido conservar. No solo documentos escritos en lengua árabe, también incluye aquellos que fueron romanceados al castellano, al valenciano o al catalán. Además, también se incluyen aquellos que contienen libros de bienes habices, cartas o pleitos. De esta manera, en su relación, nos indica aquellos archivos que son depositarios de documentación relacionada con la Granada nazarí. Véase Camilo Álvarez de Morales, «La geografía documental arabigogranadina» en Nuria Martínez de Castilla (ed.) *Documentos y manuscritos árabes*, Madrid, 2010 págs 205-223.

las Comendadoras de Santiago, de la propia Catedral de Granada, así como de otras colecciones privadas⁴— constituyeron la espina dorsal de la investigación.

Una de las fuentes que más se ha usado para este tema ha sido la literatura derivada del derecho islámico. De esta tipología documental se destaca sobre todo su carácter neutro frente a otras que pudieran depender en mayor medida del poder político y que por lo tanto se interesaban en dar una versión determinada de los hechos.⁵ Cobra aquí gran importancia el jurista granadino Ibn Salmūn al-Kinānī, quien redactó numerosos formularios de carácter notarial que presentaban fórmulas y modelos establecidos para la correcta redacción de todos los documentos relacionados con los diferentes aspectos jurídicos que afectaban a la sociedad granadina. Estos documentos se antojan esenciales a la hora de realizar una aproximación al mundo femenino en el contexto nazarí, al poder analizar una buena parte de los papeles—al menos en el ámbito económico-social— que desarrollaban las mujeres en esta sociedad, son los llamados *kutub al waṭā'iq*.⁶

Otro elemento salido de la literatura jurídica musulmana y que resultó ser una herramienta de gran ayuda para poder realizar un acercamiento al universo femenino en la Granada nazarí fueron las *ḡātwās*.⁷ En este sentido, es importante resaltar que el reino nazarí de Granada fue una de las épocas más productivas en lo que a *ḡātwās* se

⁴ Véase Luis Seco de Lucena Paredes, *Documentos árabe-granadinos*, Madrid, 1961, «Escrituras árabes de la Universidad de Granada», *al-Andalus*, XXXV (1970), págs. 315-353 «Documentos árabes granadinos I y II», *Al-Andalus*, VIII-IX (1943-44), págs. 121-140, «Escrituras de donación árabe-granadinas» *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos*, V, (1956), págs. 65-78; María J. Osorio Pérez, Rafael G Peinado Santaella, «Escrituras árabes romanceadas del convento de Santa Cruz la Real (1430-1496): pinceladas documentales para una imagen de la Granada nazarí», *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección árabe-islám* (2002), págs. 197-217; María J. Osorio Pérez; Emilio Santiago Simón, *Documentos árabe-granadinos romanceados*, Madrid, 1986; María D. Rodríguez Gómez, «Documentos notariales árabes sobre almacenerías (mediados del siglo xv-1499). Edición y traducción». *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 19 (2007) págs. 175-199.

⁵ Acerca de la literatura derivada del derecho islámico véase los trabajos de Dolores Serrano-Niza «Fiqh en el espacio domestico. Mujeres alfaquíes en al Andalus» en Rachid El Hour, Rafael Mayor (eds) *Estudios onomástico-biográficos de al-Andalus XVIII*, Madrid, 2012; María Arcas Campoy, «Valoración de la actual literatura jurídica de al-Andalus» *Actas del II Coloquio HispanoMarroquí de Ciencias Históricas: Historia, Ciencia y Sociedad*, Madrid, 1992, págs. 31-49 y «El testimonio de las mujeres en el derecho malikí» *Homenaje al prof Jacinto Bosch Vilá, Universidad de Granada vol I*, Granada, 1991, págs. 473-480; María J. Viguera Molins, «En torno a las fuentes jurídicas de al-Andalus» *La civilisation d'al-Andalus dans les temps et dans l'espace.* *Actes du Colloque International, IV*, Tetuan, (1994) págs. 20-24; 71-78.

⁶ Dolores Serrano-Niza «Fiqh en el espacio domestico...» *op cit*, pág. 150.

⁷ María I. Calero Secall, «Una aproximación al estudio de las fatwas granadinas: Los temas de las fatwas de Ibn Siray en los Nawazil de Ibn Tarkat» en *Homenaje al prof. Darío Cabanelas Rodríguez, O.F.M., con motivo de su LXX aniversario*, Granada, 1987 pág. 189; Felipe Maílo Salgado «Consideraciones acerca de una fatwa de al-Wansarisi» *Studia historica. Historia Medieval*, 3, (1985) pág. 181.

refiere debido al contexto socio-político del reino en aquel momento, lo que permitió registrar aspectos de la vida cotidiana en las que aparecen involucradas las mujeres.⁸

Los tratados de *hisba* también serán un elemento a destacar al suponer una fuente de datos muy importante a la hora de analizar el rol de las mujeres en la sociedad nazarí al permitir una lectura acerca de la separación estricta por sexos, ya que, si analizamos tales fuentes, tanto el de al-Saqāti —autor del tratado de *hisba* más conocido de los que han trascendido hasta nuestros días— como algunos otros de época anterior, se observa el empeño en sesgar al grueso de la población mediante la creación de espacios exclusivamente masculinos o femeninos en los lugares públicos.⁹

Todo este conjunto de fuentes conducen al planteamiento de ciertas hipótesis iniciales que giran en torno a las siguientes cuestionamientos: en primer lugar, si a pesar de que las relaciones de género en el mundo islámico establecen una sumisión clara de la mujer con respecto al hombre cabe la posibilidad de que pudieran existir algunos espacios para una «relativa igualdad» más allá del ámbito religioso; en segunda instancia, la posibilidad de poder relacionar estos espacios con el reconocimiento de la propiedad para las mujeres así como los métodos que pudieron aplicarse para que las mujeres pudieran acceder a dicha propiedad; en tercer lugar, plantear la existencia de posibles órganos reguladores que abordaran tales transacciones, además de cuestionarse de qué manera dispusieron las mujeres su propiedad una vez ésta era adquirida y si tendrían o no a conservar sus propiedades. En último lugar, y a pesar de que la realidad de la mujer como propietaria de bienes muebles e inmuebles no conlleva necesariamente un aumento de sus libertades individuales, destacar la cuestión de que se podrían haber dado situaciones en las que algunas mujeres pudieron gozar de grandes cotas de independencia usando como recurso su capacidad como poseedora de bienes raíces.

Para dar respuesta a tal cantidad de preguntas se propone el análisis de toda la documentación de carácter jurídico (*fiqh*) basadas principalmente en las colecciones notariales, las *fātawā*s y los tratados de *hisba*, instrumentos con los que construir

⁸ Algunos trabajos que han usado las fuentes jurídicas con un objetivo descriptivo para aproximarse a la mujer en el contexto islámico medieval son: Emilio Molina López, «Leyes y dictámenes: el estatus femenino en el derecho islámico. El perfil de una condición jurídica desigual» en Francisco Roldán Castro (éd.) *La mujer musulmana en la historia*, Huelva, 2007, págs 119-140; María Arcas Campoy, «Tiempos y espacios de la mujer en el derecho islámico (doctrina maliquí)» en M.^a Isabel Calero Secall (ed.) *Mujeres y sociedad islámica: una visión plural*, Málaga, 2006, págs, 69-90; Amalia Zomeño, «Donaciones matrimoniales y transmisión de propiedades inmuebles: estudio de contenido de la siyaqa y la nihla en al-Andalus» en Maria I. Fierro Bello; Jean P. Van Stavel; Patrice Cressier (eds) *L'Urbanisme dans l'Occident musulman au Moyen Âge*, Paris, 2000; Delfina Serrano, «Rape in maliki legal doctrine (8th - 15th centuries c. e)» *Hawwa* 5/2-3, (2007) págs. 166-207 y «La lapidación como castigo de las relaciones sexuales no legales (zina) en el seno de la escuela malikí: doctrina, práctica legal y actitudes individuales frente al delito» *Al-Qantara*, XXVI (2005) págs, 449-473.

⁹ Véase el *Kitab ahkam al-suq* de Yahya b. Umar (s IX/ S III h), la *Risala fi adab de Ibn al Ra-uf* (s x/ IV h) o la *Risala fi l-qada wa l-hisba* de Ibn Abdún (s XI/ v h).

la jurisprudencia islámica alrededor de las mujeres. Además del acercamiento a las diferentes leyes, normas y prácticas en las que las mujeres en el mundo islámico andalusí —y granadino específicamente— podían ser propietarias de bienes. Todo ello acompañado de un análisis cuantitativo y cualitativo de la información, tratándose las diferentes vías y estrategias en las que estas mujeres se adentran en los circuitos comerciales —y de compraventa— de su sociedad.

3. LA MUJER COMO PROPIETARIA EN LA SOCIEDAD ISLÁMICA GRANADINA

Las mujeres en las sociedades islámicas podían ser propietarias de bienes.¹⁰ En el mundo islámico, el derecho de las mujeres a poseer propiedades se asocia al desarrollo de un nuevo estatus de la propiedad en la sociedad de La Meca.¹¹ Algunos autores han querido relacionar los derechos de propiedad de las mujeres con el nacimiento del «primer sistema capitalista o capitalismo islámico en La Meca». Ejemplo de ello lo han querido ver en Jadiya, primera esposa del profeta, produciéndose en este momento de creación del islam una transición entre la propiedad colectiva a la individual.¹² Existen otras

¹⁰ Para un acercamiento más detallado a los estudios sobre la mujer en al-Andalus la publicación más actualizada es el de la profesora Bárbara Boloix Gallardo, «Las Mujeres nazariés...» *art. cit* pág. 53-84; pese a que quizás, las obras de referencia sean Manuela Marín Niño, *Mujeres en al-Andalus. Estudios Onomástico-biográficos de al-Andalus. XI*, Madrid, 2000 y María J. Viguera Molins, *La mujer en al-Andalus: reflejos históricos de su actividad y categorías sociales*, Madrid-Sevilla, 1989. Es llamativo ver como los derechos económicos que la ley islámica permitía a sus mujeres contrastaba con la inferioridad con la que se equipara a los hombres en otros aspectos jurídicos. Sin embargo, se da la paradoja de que en el mundo occidental los derechos económicos de las mujeres iban en caída libre desde la Baja Edad Media hasta prácticamente la Edad Contemporánea, momento en el que se empieza a estudiar a las sociedades islámicas con un mayor detenimiento. Cuando surge el modelo de familia patrilineal, de carácter agnático y monógamo las mujeres van perdiendo el derecho a una herencia similar a la de los hombres, y la transmisión hereditaria va quedando concentrada en el primogénito varón. Véase David Herlihy, *Women, Family and Society in Medieval Europe: Historical Essays*, New York, 1995, pág. 52. Este fenómeno viene sorprendiendo al mundo occidental desde que los primeros viajeros e historiadores allá en el siglo XVIII comenzaron a visitar los países islámicos y observar la realidad social que allí se daba. Véase también Jack Goody, «Inheritance, property and women: some comparative considerations» en Jack Goody (éd) *Family and Inheritance*, Cambridge, 1976, págs. 10-37.

¹¹ Maya Shatzmiller, *Her day in court. Women property rights in fifteenth century Granada*, Massachusetts, 2007, pág. 4; Manuel Ruiz Figueroa, *Mercaderes, Dioses y Beduinos: El sistema de Autoridad en la Arabia Preislámica*, México D.F. 1975.

¹² Para referirnos a los regímenes de propiedad en el mundo preislámico e islámico medieval, es representativa la obra de Maxime Rodinson, *Islam and Capitalist Development*, Texas, 1974. La propiedad individual en la Arabia preislámica surgió a consecuencia del incremento de la población y por ende, de los bienes. Esto hizo surgir la necesidad de compartir dichos bienes fomentando así la idea de la identidad familiar. Siguiendo las premisas de Karl Marx, quien proponía diversas formas de propiedad relacionadas cada una con las diferentes etapas de la división social, la *al yahiliyya*, periodo de propiedad comunal correspondía con una etapa de producción no desarrollada (caza, cría de ganado o agricultura de subsistencia), son los llamados por Marx «ser tribal o genérico» pero la aparición de ésta primera riqueza en La Meca propicia la individualización del ser, dejándose atrás las etapas anteriores. A la vez que se alejaba de manera gradual de las estructuras beduinas mediante la sedentarización. Véase Karl Marx, *Formaciones económicas*

fuentes que reflejan a mujeres administrando propiedades desde las primeras conquistas del Islam, cuando las hermanas, esposas y madres de los generales árabes compraban y vendían tierras en los recién conquistados territorios de Iraq, Mesopotamia y Egipto.¹³

También en los primeros años del Islam, tanto en las compilaciones de eruditos contemporáneos al surgimiento del primer Islam como al-Bujarī o de Muslim; tales autores relatan en sus compilaciones cómo el profeta Mahoma enseñaba sin ningún tipo de tapujos a grupos de mujeres, hecho que permitía la aceptación social de letradas en el mundo islámico. Esto propiciaba que en Arabia las mujeres con capacidades legales (*rašīdut*) tuviesen independencia económica además de la libertad y el derecho de disponer de bienes y propiedades privadas, así como realizar transacciones, contratos, compraventas o donaciones. Era un privilegio garantizado por la ley islámica que se puede apreciar perfectamente en el contexto andalusí y para ser más exactos en el nazarí, donde predominaba la escuela *Māliqí*, dado el enorme caudal de documentación del que se dispone.¹⁴

Se debe no obstante, distinguir dos periodos de la vida de las mujeres musulmanas a la hora de señalar lo que aparece dispuesto en el *fiqh* en lo que atañe a la gestión del patrimonio femenino: antes y después del matrimonio. Las mujeres solteras son tuteladas por parte de un varón y deben vivir en el domicilio familiar. En el caso de que un matrimonio con hijos se disolviera, la guardia de la menor correspondería a su madre (*hadāna*) pese a que su tutor legal sigue siendo su padre, de ahí que ella no pueda gestionar por sí misma su patrimonio sin el consentimiento paterno o de su tutor legal. En cambio, tras el matrimonio, las mujeres pasan a ser independientes para administrar sus bienes siempre y cuando el matrimonio se haya consumado, además de «que sean sanas de mente y que se le hayan declarado plenas capacidades legales para gestionar su patrimonio (*rašīda*)».¹⁵ Pero también se pudo dar la posibilidad de

precapitalistas. Ed, Erick Hobsbawm. Siglo XXI, Madrid, 2011, pág 96; Manuel Ruiz Figueroa, «Mercaderes, Dioses y Beduinos...» *op cit*, págs. 33, 59).

¹³ Estas fuentes fueron trabajadas por Michael G Morony, *Iraq after the Muslim Conquest*, Princeton, 1984, págs. 211-213-214, 217. En el caso de Egipto se conservan papiros de los siglos x y xi en el que se reflejan mujeres ejerciendo de propietarias de huertas, esclavos, talleres, viviendas etc (Adolf Grohman, *From the world of Arabic Payri*, El Cairo, 1952, págs. 154, 176, 189-191; Gladys Franz Murphy, «A new interpretation of the Economic History of Medieval Egypt» *Journal of the economic and social history of the Orient*, 24, (1981) págs. 203-225.

¹⁴ Youness M'hir El Koubaa, «Las últimas mujeres andalusíes: matrimonio y propiedad en la Granada nazarí de finales del siglo xv (1481)» *V Congreso virtual sobre la historia de las mujeres*, Jaén, 2013, pág. 12.

¹⁵ Investigadores como José López Ortiz opinaban que el matrimonio musulmán no generaba una comunidad de ganancias entre el marido y su esposa. Es decir, cada cónyuge era propietario de sus bienes, los cuales podía administrar libremente y con independencia el uno del otro. Pero la mujer no podría disponer de sus bienes sin contar con el marido, este es un tema sobre el que incidiré más adelante. Pedro J. López Ortiz, *Derecho musulmán*, Barcelona, 1932, pág. 169; Véase también la obra de María D. Rodríguez Gómez, «Mujeres granadinas en el fondo árabe del archivo de la Catedral de Granada (s. xv)», *Códice*, 21, (2008) pág 40.

que las mujeres no casadas o viudas pudieran llegar a gestionar su propio patrimonio sin necesidad de ser tuteladas, sería el llamado estatus de *ʿānis*. Para poder conocer las pruebas necesarias que exigían los juristas, hay que acudir al formulario de Ibn al-Attar (VI h/X c); este expone un ejemplo bastante ilustrativo de lo que significaría alcanzar el *rušd*, siendo determinante la capacidad de autogestionar el patrimonio.¹⁶

Esta madurez legal y sensatez de juicio será evidente en cómo miraba por la gestión de su hacienda, por obtener rendimientos de ésta, su control y su perspicacia a la hora de sacarle beneficios iguales a los obtenidos por la gente y pagar con corrección, lo íntegro de su conducta y cómo se ocupaba de todos los asuntos terrenales y religiosos que le concernían.¹⁷

El hecho de que las mujeres, al menos las de cierta posición económica, gozaran del derecho a la propiedad es indudable. Dicho derecho se lo otorgaba el propio *fiqh*. La forma que tenían estas mujeres de acceder a las propiedades era diversa; la más común sería la herencia, el matrimonio o por compraventa directa.¹⁸ En el primer caso, es bastante frecuente encontrar testamentos donde las mujeres eligen a otras mujeres como herederas de su patrimonio; de los 25 testamentos que se han recogido para este trabajo, 6 suponen legados de unas mujeres a otras. Se destaca la práctica de legar a las nietas y no a las hijas, ya que un legado no podía hacerse en favor de un familiar cercano que fuese a heredar, una ley que se evitaba legando a los nietos, ya que, si estos aún no tenían la edad para heredar, al final se beneficiaba en este caso a la hija, quien recibía la propiedad de manera temporal.¹⁹ También encontramos legados de carácter piadosos entre mujeres: un caso paradigmático es el de una tal *ʿĀ`iša bint Ābī*, mujer granadina que vivió en la primera mitad del siglo xv y que destinó parte de su patrimonio a pagar la dote de 6 doncellas pobres, unos 5 dinares para cada una.²⁰ Partiendo del estudio de toda esta documentación se puede deducir que los textiles, los enseres de menaje doméstico y las alhajas de mayor o menor valor monetario constituían las

¹⁶ María D. Rodríguez Gómez, «Mujeres granadinas...» *art. cit.*, pág. 41.

¹⁷ Elena Esteban de Dios, Juan Del Arco Moya, Francisco Vidal Castro, «Tres mujeres propietarias de tierras en las Alpujarras tras el final andalusí (1493)» X *Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres*, Jaén, 2018, pág. 6.

¹⁸ La conexión entre los derechos de propiedad de las mujeres y la institución del matrimonio y la familia es un elemento a la vez clave para poder entender este fenómeno. Los estudios acerca de los derechos de propiedad femeninos en el mundo islámico han requerido una revisión profunda de las leyes relacionadas con la familia, los derechos de propiedad, la práctica jurídica y la actitud hacia las mujeres. Maya Shatzmiller, «Women and property rights in al-Andalus and the Mahgrib: Social Patterns and Legal Discourse» en *Islamic Law and Society*, 23 (1995) pág. 223 Véase también Manuela Marín Niño, «Mujeres en al-andalus...» *op.cit.* y la obra de Noel J. Coulson, *Succession in the Muslim Family*, Cambridge, 1971.

¹⁹ Amalia Zomeño, «Siete historias de mujeres. Sobre la transmisión de la propiedad en la Granada Nazarí» en María I. Calero Secall (coord) *Mujeres y sociedad islámica: Una visión plural*, Málaga, 2006, pág. 187

²⁰ Gloria López de la Plaza, «La espiritualidad de las mujeres en al-Ándalus» en María del M. Graña Cid; Ángela Muñoz Fernández (eds) *Religiosidad femenina: expectativas y realidades* (siglos VIII-XVIII), Madrid, 1991, pág. 128.

propiedades más usuales de las mujeres que se situaban en una categoría social que podríamos definir como «pudiente». La relación de estos objetos y el hecho de que estas mujeres pudieran poseerlos las sitúa en ámbitos de trabajo y dedicación específicos.²¹

El matrimonio también es considerado uno de los momentos clave en lo que se refiere a la adquisición de bienes patrimoniales por parte de las mujeres. En este se conjugan una serie de cláusulas jurídicas y pactos entre las familias implicadas donde el *fiqh* jugaba un papel regulador primordial para configurar las diferentes pautas a seguir en lo que se refería al reparto de la dote nupcial. La novia solía recibir en este sentido tierras tanto por parte de su familia, en lo que algunos casos suponía una herencia por adelantado y también por parte de la familia del novio (*niḥla*), además conseguía el estatus específico para poder disponer de su nuevo patrimonio personal con libertad.²²

En el matrimonio andalusí existía la separación de bienes. Sin embargo, si analizamos algunas *ḡātwās* granadinas, se puede observar que en algunas ocasiones el esposo aparece como administrador de las propiedades de su esposa, aunque podía no ser una decisión unilateral por parte del esposo, dado que en ocasiones éstos tenían el permiso de la esposa para ejercer como tales (pese a que en este contexto deberíamos preguntarnos si esta posibilidad fue realmente voluntaria o no).²³ A veces se encuentra en los documentos la firma de la mujer otorgando su consentimiento a su marido para que administrara su propiedad con la intención de que fuese quien sacase los beneficios a dicho terreno, por lo tanto, y pese a que la propiedad pertenecía a la mujer, era el varón quien obtenía el beneficio del usufructo de la tierra.²⁴

Pero en lo que atañe verdaderamente a la capacidad real de las mujeres para disponer de sus bienes no es tanto gracias a la formación de matrimonios sino más bien a su posterior disolución si éste llegaba a darse. La doctrina jurídica otorgaba de igual modo la posibilidad de rescindir el contrato de matrimonio por parte de los cónyuges en caso de que alguno de ellos padeciese una enfermedad peligrosa o

²¹ Manuela Marín Niño, «Mujeres en al Andalus...» *op.cit.*, pág. 319.

²² *Ibidem*, pág. 365.

²³ Se constata en este sentido un caso fechado el 17 de *ḡawwāl* del año 880/ 13 de febrero de 1476 en la que un matrimonio, *Ābū Ābd Āllah Muḡammad ibn Ibraḡim al Marīnī* y su esposa *Fāṭima bint Iṣāq Ibraḡim al-Ṭulayṭulī* compran una almacería de forma conjunta por parte de este matrimonio, pagando cada uno la mitad de la totalidad del precio de la almacería. Pero unos meses más tarde, el 14 de *ḡaḇān* del año 881/ 2 de diciembre del 1476, se deja constancia de que *Fāṭima bint Iṣāq* no posee ningún derecho sobre la compra que ha efectuado debido a que cedió su propiedad a su esposo alegando no haber podido afrontar la totalidad del pago de la almacería. En este caso es una cesión voluntaria, debido a que en la práctica, fue el marido quien afrontó la compra íntegra del edificio, a pesar de que en el documento ambos consten como compradores. María D. Rodríguez Gómez, «Documentos notariales árabes sobre almacerías (mediados del siglo xv-1499). Edición y traducción». *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 19, (2007) pág. 233.

²⁴ Un caso muy documentado es el que se recoge en el *Mi'yar* y presentado al *muftī* granadino *Ibn Lubḡ* (782h/1381) en el que una esposa da permiso a su marido para administrar sus propiedades, pero a la muerte del marido surgen ciertos problemas legales acerca de la herencia de dichas tierras. Vincent Lagardère, *Historie et société au Moyen Age. Analyse du Mi'yar de al Wansarisi*, Madrid. 1995, pág. 83.

un defecto físico que les pudiera impedir mantener relaciones sexuales, pero sólo si tales afecciones ya estaban latentes antes de que dicho vínculo conyugal se hubiera establecido. También era de una importancia capital la posibilidad de poder reclamar el correcto cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el contrato de matrimonio que solían requerir el buen trato por parte del marido, la monogamia o la limitación de los periodos de ausencia.²⁵

El marido no obstante, buscaría en todo momento conservar sus propiedades y ganancias obtenidas gracias al matrimonio, haciendo todo lo posible para que éstas se mantuvieran en sus manos, lo que conllevaría a que se buscara un matrimonio tipo *jul'* que posibilitan un divorcio consensual consentido:²⁶ estos contratos beneficiaban en gran medida a los esposos; en éstos, las mujeres renunciaban a las partes aplazadas de ciertos cobros pactados durante la celebración nupcial como el *acidaque* (*šadaq*), además de tener la obligación de tener que aceptar ciertas condiciones por parte del marido, como el pago de diversas cantidades monetarias, la prohibición de volver a contraer matrimonio hasta pasado un tiempo o la renuncia de la esposa a cobrar alguna cantidad por la manutención de sus vástagos hasta pasados los dos años de edad.

Cabe destacar que, al contrario de lo que se podría pensar, estos contratos eran aceptados por las mujeres. De hecho, hoy en día supone una de las evidencias que permiten plantear la posibilidad de que en la Granada nazarí las mujeres gozaban de una cierta independencia económica; en éstos el marido podía exigir a sus esposas grandes sumas de dinero a cambio del repudio o la exención de algún tipo de pago, lo que lleva a pensar que las mujeres podían hacer frente a dichas compensaciones. La presencia de estos contratos en los documentos granadinos²⁷ permite que se pueda comparar esta situación con la que se daba en otras regiones del mundo islámico: en el Egipto Mameluco la participación de mujeres en los circuitos comerciales relacionados con el mundo textil da muestras de un alto grado de integración, especialización y división del trabajo.

4. LAS MUJERES GRANADINAS EN LOS CIRCUITOS COMERCIALES

Es cierto que la presencia de contratos de *jul'* es mucho más numerosa en el contexto mameluco que en el granadino. Sin embargo, es posible rastrear ciertos elementos que sustenten este planteamiento: en primer lugar, la evidencia de que en la Granada nazarí las mujeres estaban plenamente integradas en los circuitos comerciales. En las cuatro categorías diferentes de fuentes jurídicas maliquíes se contempla

²⁵ Manuela Marín Niño, «Mujeres en al Andalus...» *op. cit.*, pág. 479.

²⁶ José López Ortíz, «Derecho musulmán...» *op.cit.*, pág. 167.

²⁷ Si bien es cierto que no disponemos de un alto caudal de estos contratos de tipo Jul, si es posible encontrar alguno en los documentos editados por Luis Seco de Lucena, « Documentos...» *op.cit.*, pág. 62.

el trabajo de la mujer: los libros de *fiqh*, los formularios notariales, las *fātawās*, los libros de *Hisba* y los manuales que contenían los diferentes impuestos y rentas a aplicar en cada caso (*kitāb al-jarāʿ*)²⁸

Esta inclusión femenina en el «mundo de los asalariados» pudo haber alterado el equilibrio existente entre el marido y su esposa habiéndose producido frecuentes divorcios de tipo *Jul'*, incrementándose el número de mujeres solteras capaces de vivir de manera independiente gracias a sus ganancias, las cuales eran bajas, pero no insustanciales.²⁹

Además del textil, otra de las mayores actividades económicas desempeñadas por las mujeres nazaríes sería la compraventa de propiedades. De los 107 documentos recopilados, en 18 de ellos aparecen mujeres como compradoras directas o indirectas de bienes inmuebles. Pese a no ser de los más numerosos, en la documentación se encuentran casos en los que las mujeres compran propiedades intra muros. De los 18 documentos recogidos donde las mujeres adquieren propiedades, en 7 de ellos aparecen como compradoras de edificios dentro de la ciudad, perteneciendo el resto a zonas agrícolas en las que la mayoría fueron adquiridas por varones para sus esposas o hijas. Pero para que una mujer pudiera adquirir una propiedad a su nombre debía poseer una economía propia. Mas allá de las cesiones pecuniarias que éstas podían recibir de sus esposos o padres, algunas de estas mujeres desempeñaron trabajos remunerados que les granjearon ciertos ingresos que aumentarían su poder económico. El acercamiento a los roles que las mujeres jugaban en la esfera económica ayudará a entender cómo estas mujeres pudieron ejercer como propietarias de tierras y bienes inmuebles en el Reino nazarí de Granada.

Las mujeres pudieron participar en los mercados económicos granadinos, y además pudieron tener una cierta capacidad para realizar transacciones que les permitieran adquirir bienes inmuebles gracias a su condición de trabajadoras asalariadas.³⁰ Es posible rastrear un listado de oficios desempeñados por mujeres en el *Tawq al-hamāma* de Ibn Ḥazm de Córdoba:

También suelen ser empleadas las personas que tienen oficios que suponen trato con las gentes, como son, entre mujeres, los de medica (*tābiba*) aplicadora de ventosas (*ḥayyāma*), vendedora ambulante (*sārraqa*) corredora de objetos (*dāllala*) peinadora (*masita*) planidera (*nā'ihā*) cantora (*muganniya*), echadora de cartas (*kāḥina*) maestra (*mu'allima*) mandadera (*mustājaffa*), hilandera, tejedora (*sunna' fu l-magzal wa-l-nasy*) y otros menesteres análogos.³¹

²⁸ Maya Shatzmiller, «Her day in court...» *op.cit.*, pág.152.

²⁹ Maya Shatzmiller, «Her day in court...» *op.cit.*, pág. 151.

³⁰ Conviene evocar aquí la Sūra 4: 32 del Corán: «No codiciéis aquello por lo que Dios ha preferido unos de vosotros. Los hombres tendrán parte [de lo que ganen] según sus méritos y las mujeres también. El estudio de Maya Shatzmiller resulta esclarecedor a la hora de estudiar mediante las diferentes *fātawās* de época nazarí, los diferentes oficios llevados a cabo por las mujeres de dicho reino y el salario que estas recibían por tales labores. Maya Shatzmiller, *Labour in the medieval Islamic World, Leiden, págs.175-198.*

³¹ Manuela Marín Niño «Mujeres en al-Andalus...» *op.cit.*, pág. 287.

Esta lista sorprende por su variedad. Cabe suponer que Ibn Ḥazm la escribiría atendiendo a su experiencia personal en la vida cotidiana de la Córdoba del siglo v/xi y aunque el contexto y la cronología es bastante diferente a la de este trabajo, puede ser extrapolada, al menos una parte, a la Granada nazarí, sobre todo si se tiene en cuenta que este catálogo cuenta con notables coincidencias con otros espacios del mundo islámico medieval, como es El Cairo de los mamelucos,³² donde se registran con mismo nombre (o equivalente) la mayoría de los oficios citados por Ibn Hazm. De este modo se ha podido constatar que al menos un cierto porcentaje de mujeres granadinas tenían capacidad para desempeñar labores que les pudieran aportar beneficios económicos, al igual que ocurría con sus coetáneas mamelucas. El *Mi'yar* de al-Wanšarisī es esclarecedor al recoger esta *fātwā* atribuida a Muḥammad al-Saraqusī en Granada, donde se aborda el caso de una mujer hilandera de seda que había sido acusada injustamente de evadir los impuestos y tributos establecidos para la venta de sus productos:³³

Una mujer fue inquirida en su casa por el *qa'id*, un oficial del gobierno, que la amonestó (*aghramaha*); demandado el pago de impuestos sin que hubiese habido falta alguna por su parte (de ella). La amenazó con que si no le pagaba al final de aquel día la condenaría a ser azotada (*d ārb bi 'l- siyat*). Asustada, la mujer pidió prestada la cantidad demandada por este, acordando pagar la deuda con seda. El *qa'id* recibió el dinero directamente del prestamista. ¿Tenía derecho la mujer a rechazar el pago al haber sido coaccionada y amenazada? Él respondió: Dadas las circunstancias, ella no debió haberse hecho responsable de aquel dinero o aquella seda.³⁴

Otro documento fechado en el año 848 h /1470 C relata cómo dos mujeres de clase media/alta, Nu'ayma, hija del visir y *qa'id* Ābū Suru al-Mufarāj y Umm al-Faṭḥ, hija de Ābū Qasim ibn Jayan, juntaron sus ahorros para comprar una tienda en la *al-qaysariyya* (mercado de la seda) de Granada. El vendedor no era otro que la propia tesorería real, y el precio, pagado a partes iguales por las dos mujeres, fue de 212 dinares de oro.³⁵

Existen un buen número de *fātwās* de esta índole tanto del mundo nazarí como del Norte de África.³⁶ En este sentido, se ha podido observar cómo el incremento de mujeres empleadas en la manufactura, en especial del sector textil en Granada, ha aportado importantes datos a la hora de analizar diferentes situaciones legales. Al mismo tiempo, el trabajo remunerado se vio afectado por las condiciones económicas generales y por la cantidad de mujeres que ejercieron profesiones relacionadas con

³² Abd Allah Ar-Raziq, *La femme au temps des Mamlouks*, el Cairo, págs 43-87.

³³ Original: Aḥmad ibn Yahyā ibn Muḥammad al-Wanšarisī, traducido por Maya Shatzmiller, «Her day in court...» *op.cit.*, pág. 161.

³⁴ Vincent Lagardère, *Historie et société au Moyen Age...* *op.cit.*, pág. 175.

³⁵ Luis Seco de Lucena Paredes «Documentos arábigo-granadinos...» *op.cit.*, pág 55-57.

³⁶ Maya Shatzmiller expone unas 9 *fātwās* sacadas del *Mi'yar* de al-Wānšarisī, del *Maqasad* de al-Jaziri, del *al-Šuwīt al-Šaghīr* de al-Taḥāwī, o del *al-Qawanīn* de Ibn Juzzay entre otros. Maya Shatzmiller, *Her day in Court...* *op.cit.*, págs 153-168.

el sector textil en época medieval. El hecho, a priori extraordinario, de las mujeres asalariadas propicio una adaptación de los sistemas legales (juristas, cortes etc.) debido a que la ley hasta ese momento no lo había contemplado. Este tipo de ganancias podían considerarse como un sustituto del apoyo económico que el marido debía hacer a la mujer. El salario femenino fue el resultado del desempeño de una serie de actividades que, como los derechos de propiedad, no solo iban emparejados, sino que a veces incluso solapados por otras actividades como el comercio.³⁷

El 21 de *raṣ̣āb* del año 891/23 de julio de 1486, una mujer llamada Umm al Fath bint Utmān al Madyunī, pide un préstamo consistente en «tres artales de hilo de seda de excelente calidad» a otra mujer, Umm al-Fath bint Ābī Iṣ̣āq Ibraḥīm ibn ʿAbdūn, con un valor que alcanzaba los 150 dinares de plata «de los de a diez». Esta mercancía debía ser devuelta en el plazo de un año. El aval utilizado para el préstamo era una almacería (*maṣ̣riyya*) propiedad de la mujer.³⁸ De este documento es posible sustraer varias ideas: la primera de ellas es la presencia de mujeres prestamistas e intermediarias con capacidad de invertir sus bienes en productos que eran destinados en su mayoría a otras mujeres (como bien podían ser los relacionados con los textiles), pero también cabía la posibilidad de que ejercieran la labor de intermediarias en las ventas para los varones. La otra cuestión a destacar es un hecho que se constatará a continuación, y es el uso que le darían las mujeres de Granada a las *maṣ̣riyyas*—objeto de transacción habitual entre éstas— las cuales pudieron ser usadas como talleres artesanales y de venta de productos.³⁹

4.1. *Maṣ̣riyyas*, algorfas y otras propiedades de las mujeres granadinas

Otro elemento esencial para dilucidar el hecho de que pudieron darse en estos últimos años de existencia del reino nazarí, un buen número de casos de mujeres que consiguieron ostentar el estatus de *ʿānis* independientes de los varones, tanto física como económicamente, es a través de los documentos romanceados de compra-venta; así como la asiduidad con la que muchas mujeres de diferentes perfiles participaban en transacciones relacionadas con algorfas o *maṣ̣riyyas*. Cabe señalar que en los documentos aparecen indistintamente con el nombre de almacería u algorfa; pese a que en ciertas regiones de oriente pudiera haber diferencia entre ambos términos, Leopoldo Torres Balbás señaló en su día que en al-Andalus no existiría diferencia alguna entre ambas.⁴⁰

La presencia de estas transacciones en las fuentes es muy abundante como se ha advertido ya, he aquí otros dos ejemplos más de ello:

³⁷ *Ibidem*, pág. 175.

³⁸ Luis Seco de Lucena Paredes «Escrituras árabes de la Universidad de Granada...» *op.cit.*, pág. 344.

³⁹ Maya Shatzmiller, *Labour in the medieval Islamic World...* *op.cit.*, pág. 196.

⁴⁰ Leopoldo Torres Balbás «Algunos aspectos de la casa hispanomusulmana: Almacerías, algorfas y saledizos» *Revista al-Andalus*, XXVI (1950) pág. 243; María Dolores Rodríguez Gómez, «Documentos notariales árabes...» *art.cit.*, págs. 217-258.

Otro documento datado el día 6 de *šawwāl* del año 885h/ 9 de diciembre de 1480, constata cómo el maestro Abū al-Hāṣan ‘Alī ibn al-‘Ahsan al Ḥusaynī vende a la que fue su hijastra Umm al-Fath bin Muḥammad al-Salubanī una almacería situada en el arrabal de *Bāb al-Taūtabin* (puerta de los Ladrilleros), dentro de la ciudad de Granada.⁴¹ También Qamar bint Ḥuṣayn al-Malaquī quien otorga un mandato especial a su esposo para vender una almacería de su propiedad en al-Ḥattabin al-Mahruqa un día 22 del mes de *ḏū l-qa‘dah* del año 862/ 1 de octubre de 1458; Otra venta similar se produce por parte de Fāṭima bint ‘Ali Abbas un día 9 de *ḏū l-ḥijya* del año 886/ 8 de febrero de 1482⁴²

Torres Balbás definió estos edificios como «habitaciones destinadas a una tienda o taller, situadas en una planta superior a las viviendas por donde se accedía por una escalera». Añadirá además que «en ellos solían vivir mujeres y retirarse al penetrar en la casa gentes extrañas».⁴³ Por lo que este lugar respondería a un espacio de ocultación para las mujeres en una sociedad donde la privacidad y la restricción de lo femenino era un elemento que se debía tener en gran consideración. La presencia de mujeres como partícipes de transacciones donde este tipo de bienes se veían involucrados es muy abundante: de los 107 documentos recopilados donde aparecen mujeres realizando transacciones de compraventa o tomando parte en operaciones relacionadas con donaciones o permutas, en 19 de ellos el objeto del documento es una *maṣriyya*, algorfa o almacería.

Dado el gran número de edificios de este tipo que compraban y vendían las mujeres se podría plantear la hipótesis de que tales *maṣriyyas* —habitaciones destinadas a servir como taller o tienda— fuesen adquiridas por aquellas mujeres que desempeñaban labores artesanales con fines económicos. Pero además, estas transacciones pueden evidenciar una mejora de su situación económica, buscando algún lugar donde pudieran ejercer sus trabajos remunerados de una manera más específica. Muchas de estas mujeres, tal y como nos señalan los investigadores Maya Shatzmiller y Yossef Rapoport consiguieron emanciparse de sus esposos a causa de la mejora de su estatus económico, como ya hacían las mujeres mamelucas, y estas alforfas pudieron servir como espacios donde pudieron habitar con total independencia, sirviendo tales transacciones como evidencia de dicho proceso emancipador.⁴⁴

Además, hay que considerar la posibilidad de que estas *maṣriyyas* fuesen adquiridas debido a la prescripción recogida por el *fiqh* en el que la mujer tenía la posibilidad de habitar fuera de la vivienda donde estuviese su esposo si este se casaba en segundas nupcias.⁴⁵ Sea como fuere, la presencia de esta tipología de edificio en el espacio urbano

⁴¹ Luis Seco de Lucena Paredes, «Documentos árabe-grandinos...» *Art. Cit.*, pág. 75.

⁴² Luis Seco de Lucena Paredes «Escrituras árabes de la Universidad de Granada...» *Art. Cit.*, pág. 75

⁴³ Leopoldo Torres Balbás, «Algunos aspectos de la casa hispanomusulmana...» *Art. Cit.*, págs. 242-243.

⁴⁴ Maya Shatzmiller, «Her day in court...» op.cit, pág. 152; Yossef Rapoport, *Marriage, Money and Divorce in Medieval Islamic Society*. Massachussets, 2007, págs. 32-36.

⁴⁵ Ibn al Attar, *Formulario notarial y judicial andalusí, estudio y traducción Pedro Chalmeta y Marina Marugán*, Madrid, 2000, pág. 57: Se compromete [el contrayente] a no tomar otra esposa además de ella, a no

islámico y su habitual aprovechamiento por parte de las mujeres pudo tener relación con destinar unos espacios de trabajo concreto para ellas, ya estuvieran casadas o por el contrario tuviesen el estatus de *nāšīda* o *ānis*, pero también pueden ser consideradas como espacios donde encontrar una cierta independencia en un marco totalmente patriarcal.

Por otra parte, a pesar de que se constata la mujer como poseedora de bienes, los datos indican de que la tendencia normalmente de la mujer era la de vender o ceder sus posesiones. Este fenómeno de mujer vendedora podría responder al hecho de que las mujeres, a pesar de encontrarse en una situación en la que habían conseguido ostentar un buen número de bienes, les era imposible o inviable económicamente mantener tales propiedades.⁴⁶

Cuadro 1. *Actividades económicas desarrolladas por mujeres (Desde 1368 a 1499).*⁴⁷

<i>Tipo de actividad</i>	<i>N.º de actividades</i>	<i>Porcentaje (%)</i>
Cesiones	3	2,08%
Compras	19	17,75%
Donaciones Piadosas	7	6,54%
Esponsales	2	1,86%
Permutas	4	3,78%
Préstamos	2	1,86%
Testamentos	26	24,29%
Ventas	29	27,10%
Otras Transacciones ⁴⁸	15	14,01%
Total	107	100,00%

cohabitar con esclava concubina (*surriya*) ni mantener concubina madre (*umm walad*). Si él hiciera alguna de esas cosas, ella quedaría libre de disponer de su persona

⁴⁶ Manuela Marín Niño «Mujeres...» *op.cit.*, pág. 321.

⁴⁷ Datos extraídos de los 107 documentos consultados para este trabajo. Las mujeres pueden tener aquí tanto un papel pasivo como activo (un ejemplo son los testamentos donde puede ser hacedora o receptora) Luis Seco de Lucena Paredes, *Documentos árabe-granadinos*, Madrid., 1961, «Escrituras árabes de la Universidad de Granada, *al- Andalus*, XXXV (1970), págs. 315-353 «Documentos árabes granadinos I y II», *Al-Andalus*, VIII-IX (1943-44), págs. 121-140, «Escrituras de donación arabigo-granadinos» *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos*, V, (1956), págs 65-78; María J. Osorio Pérez, Rafael G Peinado Santaella, «Escrituras árabes romanceadas del convento de Santa Cruz la Real (1430-1496): pinceladas documentales para una imagen de la Granada nazarí», *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección árabe-islám* (2002), págs 197-217 ; María J. Osorio Pérez; Emilio Santiago Simón, *Documentos arabigogranadinos romanceados*, Madrid, 1986; María D. Rodríguez Gómez, «Documentos notariales árabes sobre almaceras (mediados del siglo xv-1499). Edición y traducción». *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 19 (2007) págs 175-199.

⁴⁸ Conformado en su mayoría por expedientes posesorios, obligaciones de pago por deuda, divorcio y escritura de poder.

Esta tendencia a vender sus propiedades hace plantearse diversas cuestiones: ¿Era algo voluntario por parte de las mujeres? ¿Las situaciones personales y económicas las empujaban a ello?

¿Podemos hablar de una conciencia en la búsqueda de esas cotas de libertad? La doctora Manuela Marín Niño considera al respecto que, probablemente, estas ventas de terrenos por parte de mujeres se realizaron por una serie de factores que serían más bien casuales, argumentado que el relativo número de documentos que conservamos no son suficientes, cualitativamente hablando, como para poder extraer conclusiones. Incluso, en palabras de Manuela Marín, estos documentos «podían traslucir en una cierta precariedad de las propiedades de las mujeres, puesto que su venta es más frecuente que su adquisición»⁴⁹ y dado que también es bastante frecuente que la explotación de las propiedades rurales de mujeres se encomendara a otros grupos de la familia o se entregara en arrendamiento a otros hombres.⁵⁰

Otro factor que hizo aumentar las ventas de propiedades por parte de las mujeres fue tanto el hecho de la conquista de Granada por parte del reino de Castilla como los años posteriores a esta, que provocó un aumento de estas ventas; sobre todo a partir del año 1495, cuando los Reyes Católicos aplicaron a partir de marzo de aquel año la concesión de un buen número de franquicias a los nuevos repobladores cristianos, además de prohibir de manera taxativa la compra de bienes y propiedades a los mudéjares de la ciudad.⁵¹

5. CONCLUSIONES

La situación de guerra en los últimos años de existencia del reino nazarí de Granada pudo haber creado una coyuntura especial. Las mujeres, las cuales no iban a la guerra, heredaban o eran destinatarias de los bienes de sus esposos y familiares, pudiendo llegar a acaparar una gran cantidad de tierras. Dicha conclusión hace suponer que aquí subyace la razón principal de la presencia de nombres de mujeres

⁴⁹ Manuela Marín Niño «Mujeres en alAndalus...» *op. Cit.*, pág. 321).

⁵⁰ Véase un caso recogido en el *Mí'yar* donde el jurista Ābū S'aid ibn Lubd da testimonio de que rara vez las mujeres se hicieron cargo de la gestión económica de sus propiedades, cediéndolas a sus maridos u a otros varones de su familia (Vincent Lagardère, «Historie et société au Moyen Age...» *op.cit.*, pág. 421. De esto se puede deducir que éstas mujeres propietarias residían en núcleos urbanos y que recurrían a la contratación de campesinos a través de diferentes fórmulas jurídicas para explotarlas o bien a la cesión, como ya hemos indicado, de estas tierras a familiares para su gestión y aprovechamiento.

⁵¹ Ángel Galán Sánchez, «Segregación, coexistencia y convivencia: Los musulmanes de la ciudad de Granada (1492-1570)» en José A. González Alcantud; Manuel Barrios Aguilera (eds) *Las tomas: Antropología histórica de la ocupación territorial del Reino de Granada*, Granada, 2000, págs 327-328; véase también la publicación de Ángel Galán Sánchez y Rafael Gerardo Peinado Santaella, «De la Madina Musulmana al Concejo Mudéjar» *Fiscalidad regia y fiscalidad concejil en la ciudad de Granada tras la conquista Castellana* en Manuel Sánchez Martínez, Manuel, Denis Menjot (coord) *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, 2006, págs.197-238

en los documentos granadinos. Las mujeres concentrarían sus propiedades sobre todo extra muros, lugar donde se concentrará en mayor medida la población musulmana y mudéjar (sobre todo a partir del año 1495) y también lugar donde éstas pudieron haber dispuesto de una mayor independencia con respecto al varón, ya que en las ciudades, núcleos donde se agolpaba el grueso poblacional, la separación y limitación por sexos sería mayor.

Las mujeres pudieron optar, como se ha tratado de mostrar, por ciertas estrategias que propiciasen su independencia con respecto al control masculino incluso dentro de las ciudades mediante la posibilidad de poder generar sus propios beneficios a través del trabajo asalariado. Éstas podrían haber escapado de la «represión» derivada de la manutención por parte de su esposo, dándose incluso la posibilidad de que estas llegaran a solicitar a sus maridos el repudio. La presencia de las *masrīyyas* dentro de los contratos de compraventa efectuados en las ciudades junto con la presencia —no muy abundante pero aún así existente— de contratos de tipo Jul', se ha identificado una muestra de una búsqueda de espacios que sirvieran como centros de independencia tanto económica como física para las mujeres, pese a que se asume la idea de que las mujeres casadas también hicieron uso de tales edificios para obtener beneficios económicos a través de la producción y venta de bienes. En definitiva, los datos obtenidos en esta investigación inducen a pensar que en los últimos años de existencia del emirato nazarí, las mujeres serían receptoras de un gran número de tierras y posesiones obtenidas en forma de herencias, pero estas solían ser vendidas, ya fuese por la situación política, por el deseo de aumentar su estatus económico.

A través de este trabajo, se ha tratado de utilizar estos documentos para un acercamiento a las mujeres musulmanas de las sociedad granadina. No ha sido posible realizar una aproximación a todos los grupos sociales, ya que los tratados notariales solo nos muestran aquellos que podemos identificar como una clase «acomodada», poseedora de bienes raíces, y con un músculo económico suficiente como para poder llevar a cabo transacciones de cierta envergadura. Aún así, se ha mostrado una buena cantidad de mujeres, las suficientes como para poder mostrar que, al menos en lo que a la sociedad islámica granadina se refiere, y pese a lo que los intelectuales de la época pretendieron dejar plasmado, las mujeres del Reino nazarí de Granada fueron algo más que «mera tierra donde se plantan los hijos, los arrayanes del espíritu y el reposo del corazón».

6. BIBLIOGRAFÍA

- Ar-Raziq, Abd Allah, *La femme au temps des Mamlouks*, Insitute francais d´archeologie orientale du Caire. EL Cairo, 1973.
- Arcas Campoy, María, «Tiempos y espacios de la mujer en el derecho islámico (doctrina maliquí)» en Calero Secall, María Isabel (ed.) *Mujeres y sociedad islámica: una visión plural*, Málaga, 2006, págs, 69-90.
- «Valoración de la actual literatura jurídica de al-Andalus» *Actas del II Coloquio HispanoMarroquí de Ciencias Históricas: Historia, Ciencia y Sociedad*, Madrid, 1992, págs 31-49.

- «El testimonio de las mujeres en el derecho malikí» *Homenaje al prof Jacinto Bosch Vilá, Universidad de Granada vol I*, Granada, 1991, págs 473-480.
- Álvarez de Morales, Camilo «La geografía documental arabigogranadina» en Martínez de Castilla, Nuria (ed.) *Documentos y manuscritos árabes*, Madrid, 2010 págs 205-223.
- Barceló, Carmen y Labarta, Ana, «Los documentos árabes del Reino de Granada. Bibliografía y perspectivas». *Cuadernos de la Alhambra*, 26 (1990) págs 113-119.
- Boloix Gallardo, Bárbara, «Las Mujeres nazaríes. El último mundo femenino de al-Ándalus» *Revista Andalucía en la Historia*, 70 (2021) págs 53-84
- «Mujer y poder en el reino nazarí de Granada: Fatima bint Alhamar, la perla central del collar de la dinastía (siglo XIV)», *Anuario de estudios medievales*, 46, (2016), págs. 269-300.
- Calero Secall, María Isabel «Una aproximación al estudio de las fatwas granadinas: Los temas de las fatwas de Ibn Siray en los Nawazil de Ibn Tarkat» en *Homenaje al prof. Darío Cabanelas Rodríguez, O.F.M., con motivo de su LXX aniversario*, Granada, 1987.
- Chalmeta Gendrón, Pedro, «El señor del zoco» en *España: Edades Media y Moderna, contribución a la historia del mercado*, Madrid, 1973.
- Esteban de Dios, Elena; Del Arco Moya, Juan; Vidal Castro, Francisco, «Tres mujeres propietarias de tierras en las Alpujarras tras el final andalusí (1493)» *X Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres*, Jaén, 2018.
- Franz Murphy, Gladys. «A new interpretation of the Economic History of Medieval Egypt» *Journal of the economic and social history of the Orient*, 24, (1981) págs. 203-225.
- Galán Sánchez, Ángel y Peinado Santaella, Rafael Gerardo, «De la Madina Musulmana al Concejo Mudéjar» *Fiscalidad regia y fiscalidad concejil en la ciudad de Granada tras la conquista Castellana* en Sánchez Martínez, Manuel, Menjot, Denis (coord) *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, 2006, págs.197-238.
- Galán Sánchez, Ángel «Segregación, coexistencia y convivencia: Los musulmanes de la ciudad de Granada (1492-1570)» en González Alcantud, José Antonio; Barrios Aguilera, Manuel (eds) *Las tomas: Antropología histórica de la ocupación territorial del Reino de Granada*, Granada, 2000, págs. 319-379.
- Goody, Jack «Inheritance, property and women: some comparative considerations» en Jack Goody (éd) *Family and Inheritance*, Cambridge, 1976, págs 10-36.
- Grohman, Adolf, *From the world of Arabic Payri*, El Cairo, 1952.
- Herlihy, David, *Women, Family and Society in Medieval Europe: Historical Essays*, New York, 1995.
- Ibn al Attar, *Formulario notarial y judicial andalusí, estudio y traducción Pedro Chalmeta y Marina Marugán*, Madrid, 2000.
- Lagarère, Vincent, *Historie et société au Moyen Age. Analyse du Mi'yar de al Wansarisi*, Madrid, 1995.
- López de la Plaza, Gloria, «La espiritualidad de las mujeres en al-Ándalus» en Graña Cid María del Mar; Muñoz Fernández, Ángela, (eds) *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (siglos VIII-XVIII)*, Madrid, 1991.
- López Ortiz, Pedro José, *Derecho musulmán*, Barcelona, 1932.
- Maillo Salgado, Felipe «Consideraciones acerca de una fatwa de al-Wansarisi» *Studia historica. Historia Medieval*, 3, (1985), págs. 181-192.
- Marín Niño, Manuela, en Duby George y Perrot, Michelle, *La historia de las mujeres en occidente*, Madrid, 2018.
- Marín Niño, Manuela, *Mujeres en al-Ándalus. Estudios Onomástico-biográficos de al-Andalus*. XI, Madrid, 2000.
- Marín Niño, Manuela, «La vida cotidiana. El retroceso territorial. De Al-Andalus: almorávides y almohades» *Historia de España, Ramón Menéndez Pidal*, VIII/2, Madrid, 1997, págs. 385-435.

- Marx, Karl *Formaciones económicas precapitalistas*. Ed, Erick Hobsbawm. Siglo XXI, Madrid, 2011.
- Mernissi, Fatima *El harén en Occidente*, Madrid, 2001.
- M`hir El Koubaa, Youness, «Las últimas mujeres andalusíes: matrimonio y propiedad en la Granada nazarí de finales del siglo xv (1481)» *V Congreso virtual sobre la historia de las mujeres*, Jaén, 2013.
- Molina López, Emilio, «Leyes y dictámenes: el estatus femenino en el derecho islámico. El perfil de una condición jurídica desigual» en Roldán Castro, Francisco (ed.) *La mujer musulmana en la historia*, Huelva, 2007, págs 119-140.
- Morony, Michael, G, *Iraq after the Muslim Conquest*, Princeton, 1984.
- Osorio Pérez, María José; Peinado Santaella, Rafael Gerardo, «Escrituras árabes romanceadas del convento de Santa Cruz la Real (1430-1496): pinceladas documentales para una imagen de la Granada nazarí», *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección árabe-islám* (2002), págs 197-217
- Osorio Pérez, María José; Santiago Simón, Emilio, *Documentos arábigo-granadinos romanceados*, Madrid, 1986
- Rapoport, Yossef, *Marriage, Money and Divorce in Medieval Islamic Society*. Massachussets, 2007, págs. 32-36.
- Rodinson, Maxime, *Islam and Capitalist Development*, Texas, 1974
- Rodríguez Gómez, María Dolores, «Mujeres granadinas en el fondo árabe del archivo de la Catedral de Granada (s. xv)», *Códice*, 21, (2008), págs 37-47.
- «Documentos notariales árabes sobre almacerías (mediados del siglo xv-1499). Edición y traducción». *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 19 (2007) págs 217-258.
- Romero Morales, Yasmina, «Los tratados de Hisba como fuente para la historia de las mujeres: presencia y ausencia en el espacio urbano andalusí» *Hesperia Culturas del Mediterráneo*, 9, (2008), págs. 147-160.
- Ruiz Figueroa, Manuel *Mercaderes, Dioses y Beduinos: El sistema de Autoridad en la Arabia Preislámica*, México D.F, 1975
- Said, Edward, *Orientalismo*, Barcelona, 2003.
- Seco de Lucena Paredes, Luis, «Escrituras árabes de la Universidad de Granada, *al-Andalus*, XXXV (1970) págs, 315-353.
- *Documentos arábigo-granadinos*, Madrid., 1961.
- «Escrituras de donación arabigo-granadinos» *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos*, V, (1956), págs 65-78.
- «Documentos árabes granadinos I y II», *Al-Andalus*, VIII-IX (1943-44), págs, 121-140.
- Serrano, Delfina, «Rape in maliki legal doctrine (8th - 15th centuries c. e)» *Hawwa* 5/2-3, (2007) págs. 166-207
- «La lapidación como castigo de las relaciones sexuales no legales (zina) en el seno de la escuela malikí: doctrina, práctica legal y actitudes individuales frente al delito» *Al-Qantara*, XXVI (2005) págs, 449-473.
- Serrano-Niza, Dolores, «Fiqh en el espacio domestico. Mujeres alfaquíes en al Andalus» en El Hour Rachid, Mayor, Rafael (eds) *Estudios onomástico-biográficos de al-Andalus XVIII*, Madrid, 2012.
- Shatzmiller, Maya, *Her day in court. Women property rights in fifteenth century Granada*, Cambridge University Press, Massachussets, 2007.
- «Women and property rights in al-Andalus and the Mahgrib: Social Patterns and Legal Discourse» en *Islamic Law and Society*, 23 (1995), págs 219-257.
- *Labour in the medieval Islamic World*. E.J. Brill, Leiden, 1994

- Viguera Molins, María Jesús «Los manuscritos árabes en España y Marruecos: Conclusiones». En Viguera Molins, María Jesús (ed.) *Los manuscritos árabes en España y Marruecos*, Granada, 2006.
- «Sobre documentos árabes granadinos» en Celia Del Moral (ed.) *En el epílogo del Islam andalusí: La Granada del siglo xv*, Granada, 2002.
- Viguera Molins, María Jesús, «El Reino nazarí de Granada. Política, instituciones, espacio y economía» en Viguera Molins, María Jesús (coord) *Historia de España de Menéndez Pidal*, 8/3, Madrid, 2000
- «En torno a las fuentes jurídicas de al-Andalus» *La civilisation d'al-Andalus dans les temps et dans l'espace.* *Actes du Colloque International, IV*, Tetuan, (1994) págs. 20-24; 71-78
- *La mujer en al-Andalus: reflejos históricos de su actividad y categorías sociales*, Madrid-Sevilla, 1989
- Zomeño, Amalia «Siete historias de mujeres. Sobre la transmisión de la propiedad en la Granada Nazarí» en Calero Secall, María Isabel (coord) *Mujeres y sociedad islámica: Una visión plural*, Málaga, 2006.
- «Donaciones matrimoniales y transmisión de propiedades inmuebles: estudio de contenido de la siyāqa y la nihla en al-Andalus» en Fierro Bello, María Isabel; Van Stavael, Jean Pierre; Cressier, Patrice (eds) *L'Urbanisme dans l'Occident musulman au Moyen Âge*, Paris, 2000.